



NORMATIVA ACADÉMICA Y ECONÓMICA DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CURSO 2021-2022

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Fijación de los precios de matrícula

Artículo 3. Competencia

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 4. Modelos de matrícula en las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario de la UB

Capítulo I. Solicitud de matrícula

Artículo 5. Solicitud

Sección 1.ª. Enseñanzas oficiales de grado y de la enseñanza propia de graduado en Investigación Privada

Artículo 6. Presentación de la solicitud

Artículo 7. Documentación que presentar

Artículo 8. Créditos mínimos y máximos de matrícula

Sección 2.ª. Enseñanzas oficiales de máster universitario

Artículo 9. Presentación de la solicitud

Artículo 10. Documentación que presentar

Artículo 11. Créditos mínimos y máximos de matrícula

Sección 3.ª. Enseñanzas oficiales de doctorado

Artículo 12. Solicitud de matrícula y modificación de matrícula

Artículo 13. Documentación que presentar

Artículo 14. Anulación de matrícula de doctorado

Capítulo II. Precio de la matrícula

Artículo 15. Pago para reserva de plaza

Artículo 16. Modalidades de matrícula

Artículo 17. Matrícula de créditos convalidados, adaptados y reconocidos

Artículo 18. Matrícula de créditos de máster para titulados en grados de 180 créditos del sistema universitario catalán

Artículo 19. Matrícula en caso de extinción de planes de estudios

Artículo 20. Precio de matrícula para el alumnado que ha superado los créditos necesarios para obtener el título

Artículo 21. Incrementos y recargos en el precio de la matrícula: segundas y sucesivas matrículas

Artículo 22. Incrementos y recargos en el precio de la matrícula: segundas y sucesivas enseñanzas



universitarias

Artículo 23. Ayudas de matrícula

Artículo 24. Servicios específicos y de apoyo al aprendizaje

Artículo 25. Seguro escolar y otros servicios universitarios

Capítulo III. Pago de la matrícula

Sección 1.ª. Modalidades de pago

Artículo 26. Pago en un recibo único

Artículo 27. Pago único domiciliado

Artículo 28. Pago en plazos

Artículo 29. Pago en plazos para matrículas anuales y ampliaciones de matrícula en febrero

Artículo 30. Pago en plazos para matrículas semestrales

Artículo 31. Pago en plazos mediante créditos de fraccionamiento de matrícula AGAUR

Artículo 32. Incidencias

Sección 2.ª. Validez y consecuencias de la falta de pago de la matrícula

Artículo 33. Condiciones de validez

Artículo 34. Consecuencias de la falta de pago de la matrícula

TÍTULO III. INCIDENCIAS

Artículo 35. Modificación de matrícula

Artículo 36. Anulación total de la matrícula

Artículo 37. Anulación de matrícula por casos graves y excepcionales

Artículo 38. Cómputo de plazos

Disposición adicional primera. Consecuencias para los estudiantes beneficiarios de beca o ayuda remunerada que por extinción de su beca o ayuda tengan pendiente devolver a la UB importes percibidos indebidamente, ya sea por extinción de la beca o la ayuda, o por cualquier otra circunstancia que altere las condiciones que dieron lugar a la concesión de la beca o ayuda.

Disposición adicional segunda. Interpretación y despliegue de la normativa

Disposición adicional tercera. Difusión de la normativa

NORMATIVA ACADÉMICA Y ECONÓMICA DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CURSO 2021-2022

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. Esta normativa es de aplicación a todos los estudiantes que, reuniendo los correspondientes



requisitos de acceso a los estudios universitarios establecidos en la normativa vigente, se matriculen en la Universidad de Barcelona (en adelante, la UB) en cualquiera de las enseñanzas siguientes:

- a) enseñanzas oficiales de grado,
- b) enseñanzas propias de graduado en Investigación Privada,
- c) enseñanzas oficiales de máster universitario,
- d) enseñanzas oficiales de doctorado.

2. Esta normativa regula también aspectos económicos de aplicación a enseñanzas propias de posgrado y de extensión universitaria, así como de la Universidad de la Experiencia.

Artículo 2. Fijación de los precios de matrícula

1. Los precios públicos para los estudios que conducen a la obtención de un título universitario oficial, como también las exenciones y bonificaciones y los precios públicos del resto de derechos establecidos legalmente, se fijan anualmente por decreto de la Generalitat de Cataluña dentro de los límites que establece la Conferencia General de Política Universitaria, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 117.3 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.

2. El mencionado Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña establece también que los consejos sociales de las universidades públicas de Cataluña fijan los precios de diferentes conceptos. Estos precios se aprueban anualmente por el Consejo Social de la UB, con el informe previo de la Comisión Económica delegada de Consejo de Gobierno y de la aprobación del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 89.y de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña y el artículo 69.d del Estatuto de la UB.

Artículo 3. Competencia

1. Será competencia de los centros y de la Escuela de Doctorado de la UB, a través de los centros, llevar a cabo la matriculación del alumnado, de conformidad con el artículo 14.n del Estatuto de la UB, respetando en todo caso lo establecido en esta normativa y adecuándose al marco de organización de la UB y al calendario académico aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno y, en el caso de enseñanzas de doctorado, al calendario de gestión aprobado anualmente por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.



2. Antes de empezar el periodo de matriculación, los centros de la UB publicarán toda la información relativa al calendario, horarios y requisitos necesarios para formalizar la matrícula, mediante la publicación en los tabloneros de anuncios o webs de los centros, sin perjuicio de otras formas de difusión que se puedan establecer.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 4. Modelos de matrícula en las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario de la UB

1. La UB adopta, como modelo general de matrícula, un tipo de matrícula anual en el que los estudiantes matriculan al inicio de curso de todas las asignaturas anuales y de primer y segundo semestre. Posteriormente pueden solicitar la supresión, cambio o adición de asignaturas de la matrícula ya efectuada. En esta ampliación de matrícula los estudiantes no pueden matricularse de las asignaturas que han matriculado y cursado previamente en el primer semestre (excepto las asignaturas siguientes: Prácticas Externas y Trabajo Final de Máster universitario o Trabajo Final de Grado, siempre que la asignatura sea ofrezca en el segundo semestre).

Sin embargo, la normativa de Modelos de matrícula en las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario introduce, a fin de que los centros puedan adecuar el tipo de matrícula a sus necesidades académicas, los siguientes modelos de matrícula complementarios:

- Matrícula anual con ampliación en el segundo semestre: el estudiante matricula al inicio de curso todas las asignaturas anuales y de primer semestre, y al inicio del segundo semestre formaliza una ampliación de matrícula para incluir las asignaturas ofertadas en el segundo semestre. En esta ampliación de matrícula los estudiantes no pueden matricularse de las asignaturas matriculadas y cursadas en el primer semestre (excepto las asignaturas siguientes: Prácticas Externas y Trabajo Final de Máster universitario o Trabajo Final de Grado, siempre que la asignatura se ofrezca en segundo semestre).
- Matrícula semestral: el estudiante matricula al inicio de curso las asignaturas ofertadas en el primer semestre y las asignaturas anuales, y formaliza otra matrícula antes del inicio de docencia del segundo semestre con las asignaturas ofertadas en el segundo semestre. En esta segunda matrícula los estudiantes pueden matricular asignaturas matriculadas y cursadas en el primer semestre, siempre que sean ofertadas.
- Matrícula mixta: el estudiante matricula al inicio del curso las asignaturas anuales y de primer y segundo semestre. Posteriormente los estudiantes pueden matricular en el segundo semestre asignaturas matriculadas y cursadas en el primer semestre, siempre que sean ofertadas.

2. Según el modelo de matrícula, se abona el siguiente precio establecido en el decreto de precios de la Generalidad de Cataluña en concepto de gestión del expediente:

Modelo de matrícula anual: precio para la matrícula anual y tasa de ampliación de matrícula en febrero, si procede.

- Modelo de matrícula anual con ampliación: precio para la matrícula anual y tasa de ampliación de matrícula en febrero.



- Modelo de matrícula semestral: precio para la matrícula semestral cada semestre que el estudiante se matricule.

Capítulo I. Solicitud de matrícula

Artículo 5. Solicitud

1. El procedimiento de matrícula se iniciará con la presentación, por parte del alumno, de la solicitud de la matrícula. La admisión de la solicitud, que tiene carácter de instancia, no implicará la conformidad de la UB con su contenido.

La UB utiliza, de manera general, la modalidad de automatrícula a través de internet. Se considerará que el estudiante ha solicitado la matrícula en el momento en que la confirme.

2. En todo caso, la eficacia de la matrícula quedará condicionada a la veracidad de los datos que se consignen, al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y al pago completo en la forma y los plazos establecidos.

3. El hecho de no abonar la matrícula o alguno de los fraccionamientos en los plazos que establezca la UB comportará la suspensión automática de los derechos del alumnado con los efectos y las condiciones establecidas en el artículo 34 de esta normativa.

Sección 1.ª. Enseñanzas oficiales de grado y de la enseñanza propia de graduado en Investigación Privada

Artículo 6. Presentación de la solicitud

1. Los estudiantes de enseñanzas oficiales de grado y de la enseñanza propia de graduado en Investigación Privada de la UB deberán formalizar la matrícula mediante el sistema de matrícula establecido por el centro (solicitud impresa o automatrícula).

Artículo 7. Documentación que presentar

1. Los estudiantes que se matriculen en un grado por primera vez deberán entregar a la secretaría de estudiantes y docencia la siguiente documentación:

a) Documento de identidad vigente en el momento de la matrícula:

- En el caso de estudiantes españoles o residentes en España, el DNI o la tarjeta de residencia.
- En el caso de estudiantes extranjeros de fuera de la Unión Europea, el pasaporte o el NIE.
- Los estudiantes extranjeros de la Unión Europea pueden presentar el documento de identidad expedido por la autoridad competente del país de origen o el NIE.

b) En el caso de solicitar alguna excepción, bonificación y/o gratuidad: documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo que disponga la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establezca la UB en la normativa complementaria que se apruebe anualmente.



c) Documentación académica correspondiente según la vía de admisión y la procedencia:

A. ESTUDIANTES ADMITIDOS POR PREINSCRIPCIÓN UNIVERSITARIA

a. Estudiantes con PAU para alumnado de bachillerato y asimilados

- Si las EBAU/PAU se han realizado en Cataluña o a través de la UNED: tarjeta original de aprobación de las EBAU/PAU, o certificado acreditativo, en el caso de haberse presentado.
- Si las EBAU/PAU se han realizado en otra comunidad autónoma: el justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente emitido por el centro de procedencia.

b. Estudiantes con estudios iniciados

- Justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente emitido por el centro universitario de procedencia. Si el centro es de la UB o un centro adscrito a la UB, será suficiente el expediente académico.

c. Estudiantes que cursan estudios simultáneos

- Certificado académico en el que consten los datos de acceso. Si el centro es de la UB o un centro adscrito a la UB, será suficiente el expediente académico.

d. Estudiantes con títulos, diplomas o estudios de secundaria de sistemas educativos extranjeros

- Con estudios de bachillerato europeo o bachillerato internacional: credencial original expedida por la UNED para el acceso a la universidad española o acreditación para el acceso a la universidad de la UNED y tarjeta original de aprobación de las EBAU/PAU o certificado acreditativo, en el caso de haberse presentado.
- Con estudios procedentes de estados miembros de la UE, de Reino Unido, o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales de reconocimiento del título de bachillerato:
 - ✓ Credencial original expedida por la UNED para el acceso a la universidad española o acreditación para el acceso a la universidad de la UNED.
 - ✓ Tarjeta original de aprobación de las EBAU/PAU o certificado acreditativo, en el caso de haberse presentado.
- Con estudios de estados miembros de la UE y de Reino Unido que no cumplan los requisitos para acceder a la universidad en el país de origen, o con estudios procedentes de estados no miembros de la UE, homologados al título de bachillerato del sistema educativo español:
 - ✓ Original y fotocopia de la credencial de homologación del título extranjero.
 - ✓ Tarjeta original de aprobación de las EBAU/PAU o certificado acreditativo, en el caso de haberse presentado.

e. Titulados universitarios y asimilados

- En el caso de estudiantes con estudios universitarios españoles: El título o, en su defecto, certificado acreditativo en el que consten los datos de expedición del título o del resguardo de la solicitud del título. En el caso de titulados de la UB o de un centro adscrito a la UB, será suficiente el expediente académico.
- En el caso de estudiantes con estudios universitarios extranjeros: resolución de



homologación del título o la resolución de equivalencia de titulación extranjera a nivel de titulación universitaria oficial emitida por el ministerio competente en la materia.

f. Estudiantes con el título de técnico superior de formación profesional

- Certificado oficial de notas emitido por el centro académico correspondiente, en el que figure la nota media.
- Certificado acreditativo, en el caso de haberse presentado a la prueba específica de las EBAU/PAU.

g. Estudiantes que provengan de la prueba de acceso para mayores de 25 años

- Si se han realizado las pruebas en Cataluña o a través de la UNED: papeleta original justificativa o certificado acreditativo de haber superado las pruebas, con la calificación obtenida.
- Si se han realizado las pruebas en otra comunidad autónoma: el justificante de haber pagado el traslado de expediente emitido por el centro de procedencia.

h. Estudiantes que provengan de la prueba de acceso para mayores de 40 o 45 años

- Papeleta original justificativa o certificado acreditativo de haber superado las pruebas, con la calificación obtenida.

B. ESTUDIANTES QUE HAN ACCEDIDO SOLICITANDO PLAZA AL CENTRO

- Resolución del decanato o de la dirección que les otorga la plaza correspondiente.
- Con estudios universitarios españoles: justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente emitido por el centro de procedencia. Si el centro es de la UB o un centro adscrito a la UB, no será necesario aportar ningún documento.

2. Los estudiantes que continúan estudios de grado, en el caso de solicitar alguna exención, bonificación y/o gratuidad, deberán presentar la documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo que dispone la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establece la UB en la normativa complementaria que se apruebe anualmente.

Dado que la Oficina de Acceso a la Universidad certifica los datos académicos incluidos en el formulario de preinscripción, los centros podrán eximir de la presentación de la documentación acreditativa de la titulación de acceso que se detalla en los apartados anteriores. Esta exención se hará pública mediante la publicación en los tableros de anuncios y/o en la web de la UB.

La documentación se deberá presentar por el procedimiento y en el plazo que establezca el centro. La documentación presentada debe ser original o una copia auténtica con código seguro de verificación (CSV) que permita contrastar la veracidad del documento en los archivos electrónicos del organismo emisor. En caso de matrícula en un centro adscrito de la UB, el centro puede solicitar la presentación de una fotocopia de la documentación original.

No presentarla en el plazo comunicado por la secretaría podrá comportar la anulación de oficio de la matrícula por parte de la UB sin derecho a ningún reintegro. En todo caso, la presentación de la



documentación será condición imprescindible para formalizar una nueva matrícula, modificar la matrícula y/o para solicitar cualquier servicio académico (certificados, títulos, traslados de expediente, etc.).

Artículo 8. Créditos mínimos y máximos de matrícula

1. Los créditos mínimos y máximos de matrícula se regulan en la normativa de permanencia que sea de aplicación según la enseñanza que cursa el estudiante. No obstante, los estudiantes que soliciten beca general tendrán que matricularse del mínimo de créditos establecido en la convocatoria.

2. Los estudiantes que se matriculen en un grado de la UB por primera vez, tendrán que matricularse de 60 créditos (modalidad a tiempo completo), o bien de 30 (modalidad a tiempo parcial).

3. Los estudiantes que se han matriculado previamente en el mismo grado, y los estudiantes de primer curso que previamente han cursado, total o parcialmente, otros estudios universitarios oficiales en cualquier universidad, tendrán que matricularse obligatoriamente, entre el primero y el segundo semestre, de un mínimo de 18 créditos y de un máximo de 60. Se entenderá que el estudiante sigue un itinerario a tiempo parcial si se matricula de entre 18 y 45 créditos, y que sigue un itinerario a tiempo completo si se matricula de entre 46 y 60 créditos.

4. Los créditos reconocidos no se considerarán para el número de créditos que habrá que matricular.

Sección 2.ª. Enseñanzas oficiales de máster universitario

Artículo 9. Presentación de la solicitud

1. Una vez obtenida la plaza en un máster universitario por los procedimientos establecidos, el estudiante deberá formalizar la matrícula mediante el sistema establecido a este efecto por el centro (solicitud impresa o automatrícula).

Artículo 10. Documentación que presentar

1. Los estudiantes que se matriculen en un máster universitario por primera vez deberán presentar la siguiente documentación:

a) Documento de identidad vigente en el momento de la matrícula:

- En el caso de estudiantes españoles o residentes en España, el DNI o la tarjeta de residencia.
- Los estudiantes extranjeros de la Unión Europea, el documento de identidad expedido por la autoridad competente del país de origen o el NIE.
-

- En el caso de estudiantes extranjeros de fuera de la Unión Europea, fotocopia del pasaporte o del NIE.

b) En el caso de solicitar alguna exención, bonificación y/o gratuidad, deberán presentar la



documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo que disponga la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establezca la UB en la normativa complementaria que se aprueba anualmente.

c) Documentación académica correspondiente según la procedencia y la documentación adicional que corresponda según se especifica en el apartado correspondiente:

c.1. Acceso con un título universitario de graduado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico:

- El título que le ha dado acceso, certificación substitutorio correspondiente o resguardo de la solicitud del título. En el caso de haber obtenido el título en la UB o en un centro adscrito a la UB, es suficiente el expediente académico.

c.2. Acceso con un título universitario extranjero homologado a título universitario de graduado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, arquitecto técnico o ingeniero técnico, o declarado equivalente a nivel universitario de grado:

- La credencial de homologación o de la declaración de la equivalencia a nivel universitario de grado emitida por el ministerio competente en la materia.

c.3. Acceso con un título universitario extranjero expedido por una institución extranjera de educación superior del espacio europeo de educación superior:

- El título o el certificado substitutorio correspondiente.
- Documento que acredite que el título faculta para el acceso a enseñanzas oficiales de máster en el país expedidor (o evidencia alternativa), y la traducción oficial del documento mencionado, si no está expedido en alguna de las lenguas oficiales de la UB.
- Justificante de abono de la tasa de estudio de equivalencia del título de estudios extranjeros para el acceso a una enseñanza oficial de máster universitario fijada en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña para cada curso académico.

c.4. Acceso con un título universitario extranjero expedido por una institución extranjera de educación superior ajena al espacio europeo de educación superior:

- El título o el certificado substitutorio correspondiente convenientemente legalizado. Documento que acredite que el título faculta para el acceso a enseñanzas oficiales de máster en el país expedidor convenientemente legalizado (o evidencia alternativa), y la traducción oficial del documento mencionado, si no está expedido en alguna de las lenguas oficiales de la UB.
- Resolución de autorización de acceso a estudios de máster universitario del decanato o de la dirección del centro y justificante de abono de la tasa de estudio de equivalencia del título de estudios extranjero para el acceso a una enseñanza oficial de máster universitario fijada en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña para cada curso académico.

c.5. La documentación adicional que se deberá entregar, en determinados casos, es la



siguiente:

- Estudiantes que han iniciado un máster que habilita para el ejercicio de una profesión y que cambian de universidad: justificante de haber abonado los derechos de traslado de expediente emitido por el centro de procedencia.
- Estudiantes que inicien estudios de máster en la UB provenientes de otras universidades y que solicitan beca general: certificado académico personal de los estudios que les han dado acceso al máster. En el caso de estudios cursados en el extranjero, también la traducción jurada del certificado académico personal y la declaración de equivalencia de nota media emitida por el ministerio competente en la materia.
- Estudiantes que soliciten alguna exención, bonificación y/o gratuidad: documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo que disponga la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establezca la UB en la normativa complementaria que se aprueba anualmente.
- Otros documentos académicos o económicos que afecten a la matrícula.

Los estudiantes que se matriculen en el máster de Formación del Profesorado de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de idiomas deberán consultar en la web de la Facultad de Educación la documentación que habrá que presentar, ya que puede variar respecto a la que se indica en los apartados anteriores.

2. Los estudiantes que continúen estudios de máster universitario en la UB, en el caso de solicitar alguna exención, bonificación y/o gratuidad, deberán presentar la documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo que dispone la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establece la UB en la normativa complementaria que se aprueba anualmente.

La documentación se deberá presentar por el procedimiento y en el plazo que establezca el centro. La documentación presentada debe ser original o una copia auténtica con código seguro de verificación (CSV) que permita contrastar la veracidad del documento en los archivos electrónicos del organismo emisor. En caso de matrícula en un centro adscrito de la UB, el centro puede solicitar la presentación de una fotocopia de la documentación original.

No presentarla en el plazo comunicado por la secretaría podrá comportar la anulación de oficio de la matrícula por parte de la UB sin derecho a ningún reintegro. En todo caso, la presentación de la documentación será condición imprescindible para formalizar una nueva matrícula, modificar la matrícula y/o para solicitar cualquier servicio académico (certificados, títulos, traslados de expediente, etc.).

Artículo 11. Créditos mínimos y máximos de matrícula

1. Los créditos mínimos y máximos de matrícula se regulan en la normativa de permanencia que sea de aplicación según la titulación que cursa el estudiante. No obstante, los estudiantes que soliciten beca general deberán matricularse del mínimo de créditos establecido en la convocatoria.



2. Los estudiantes que se matriculen en un máster universitario podrán matricular entre un mínimo de 20 créditos (excepto si les quedan menos para finalizar el máster) y un máximo de 60. Los estudiantes que matriculen entre 20 y 48 créditos siguen un itinerario a tiempo parcial, y los que matriculen entre 49 y 60 créditos un itinerario a tiempo completo.

3. Los créditos reconocidos no se tendrán en cuenta para el número de créditos que habrá que matricular.

Sección 3.ª. Enseñanzas oficiales de doctorado

Artículo 12. Solicitud de matrícula y modificaciones

1. Una vez obtenida la plaza en un programa de doctorado por los procedimientos establecidos, el estudiante deberá formalizar la matrícula mediante la automatrícula i en el plazo de matrícula establecido, a este efecto, por la secretaría de estudiantes y docencia del centro que corresponda.

2. Las modificaciones de matrícula que se quieran efectuar se deberán realizar en los plazos siguientes:

- Doctorandos que continúen un programa de doctorado: hasta el 19 de noviembre de 2021.
- Doctorandos que inicien un programa de doctorado:
 - Primer periodo de matrícula: hasta el 19 de noviembre de 2021.
 - Segundo periodo de matrícula: hasta al 17 de abril de 2022.

Artículo 13. Documentación que presentar

1. Los estudiantes que se matriculen por primera vez deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de matrícula debidamente cumplimentada.
- b) Documento de identidad vigente en el momento de la matrícula:
 - En el caso de estudiantes españoles o residentes en España, el DNI o la tarjeta de residencia.
 - En el caso de estudiantes extranjeros de fuera de la Unión Europea, el pasaporte o el NIE.
 - Los estudiantes extranjeros de la Unión Europea, el documento de identidad expedido por la autoridad competente del país de origen o el NIE.
- c) Documentación académica correspondiente.
- d) Documentación adicional que corresponda, si procede, según se especifica en el apartado 3 de este artículo.

2. Los estudiantes que continúen estudios de doctorado en la UB deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de matrícula debidamente cumplimentada.
- b) Documentación académica correspondiente.



c) Documentación adicional que corresponda, según se especifica en el apartado 3 de este artículo.

3. La documentación adicional que se deberá entregar, en determinados casos, es la siguiente:

- a) En caso de solicitar alguna exención, bonificación y/o gratuidad, documentación acreditativa de la concurrencia de la causa alegada según lo que disponga la norma que determine la exención, en la forma y los plazos que establezca la UB en la normativa complementaria que se aprueba anualmente.
- b) Otros documentos académicos o económicos que afecten a la matrícula.

La documentación se deberá presentar por el procedimiento y en el plazo que establezca el centro. La documentación presentada debe ser original o una copia auténtica con código seguro de verificación (CSV) que permita contrastar la veracidad del documento en los archivos electrónicos del organismo emisor. En caso de matrícula en un centro adscrito de la UB, el centro puede solicitar la presentación de una fotocopia de la documentación original.

No presentarla en el plazo comunicado por la secretaría podrá comportar la anulación de oficio de la matrícula por parte de la UB sin derecho a ningún reintegro. En todo caso, la presentación de la documentación será condición imprescindible para formalizar una nueva matrícula, modificar la matrícula y/o para solicitar cualquier servicio académico (certificados, títulos, traslados de expediente, etc.).

Artículo 14. Anulación de la matrícula de doctorado

1. Los doctorandos podrán solicitar la anulación total de la matrícula en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad grave del estudiante que le impida seguir con normalidad la actividad académica, debidamente acreditada mediante informe médico del Servicio Catalán de Salud, del organismo equivalente de otras comunidades autónomas o, según el colectivo, de MUFACE, en el que se concluya este impedimento. En este caso, el doctorando tendrá derecho a la devolución del importe del precio de dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral.
- b) Por defunción del estudiante. Se devolverá el importe del precio de dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral al familiar directo o representante legal que lo solicite. Habrá que aportar la declaración de herederos o testamento del estudiante y el certificado de defunción.
- c) Por interés personal del doctorando. En este caso el estudiante no tendrá derecho a la devolución de los importes ingresados por ningún concepto. Las solicitudes de anulación por interés personal no se resolverán mientras no se haya efectuado previamente el pago del importe de la matrícula. En caso de que el doctorando haya formalizado la matrícula como becario, se deberá solicitar la anulación de la beca y abonar el importe de la matrícula antes de presentar la solicitud de anulación.

2. La solicitud de anulación se tendrá que presentar, telemática o presencialmente, en la oficina de



registro del centro donde se haya tramitado la matrícula, en una oficina de registro de la UB (ub.edu/registre/ca/horari) o por cualquier otro medio autorizado por la legislación vigente.

Esta solicitud se ha de presentar con posterioridad a los procedimientos establecidos en el artículo 27 de la normativa reguladora del Doctorado a la UB respecto a la baja

3. Corresponderá al director de la Escuela de Doctorado resolver la anulación de matrícula, con un informe previo de la Comisión Académica del programa en el que se haya matriculado el doctorando. En la resolución del director se determinarán los efectos económicos y académicos de la anulación.

4. En casos graves y excepcionales debidamente justificados, el director de la Escuela, previo informe de la Gerencia, puede acordar la anulación de la matrícula. En la resolución del director se determinan los efectos económicos y académicos de la anulación.

5. Es obligatorio haber abonado el importe de la matrícula antes de solicitar la anulación. En caso contrario no se estudiará la solicitud presentada.

6. Las matrículas totalmente anuladas tendrán los efectos académicos que corresponda en el expediente del doctorando, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.ª del Título IV de la Normativa Reguladora del Doctorado en la UB respecto al régimen de permanencia en los estudios.

Capítulo II. Precio de la matrícula

Artículo 15, Pago para reserva de plaza

1. Para formalizar la admisión en algunos másteres, la UB puede exigir un pago a cuenta de la matrícula por reserva de plaza. Este importe será descontado en el momento de la formalización de la matrícula y únicamente se reembolsará al estudiante en caso de que el máster universitario no se imparta.

Artículo 16. Modalidades de matrícula

1. A efectos económicos, y según la situación en que se encuentren los estudiantes al solicitar la matrícula en la UB, se diferenciarán las siguientes modalidades de matrícula:

a) Ordinaria: es la modalidad de matrícula que hay que formalizar cuando el estudiante no solicita ninguna de las exenciones y/o bonificaciones legalmente establecidas. En este caso se tendrán que abonar íntegramente los precios de los créditos matriculados y de la gestión de expediente académico establecidos en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña, así como el seguro escolar, si procede, y los importes correspondientes a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y a los demás servicios universitarios que se soliciten.

b) Exenta o bonificada: es la modalidad de matrícula que se formaliza cuando el estudiante acredita estar en alguno de los supuestos en que la legislación vigente prevé algún tipo de exención y/o bonificación del precio de la matrícula. En estos casos, se aplicará a los estudiantes la exención



y/o bonificación establecida en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

2. En todo caso, independientemente de la modalidad de matrícula, habrá que abonar íntegramente el seguro escolar, si procede, y los precios correspondientes a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y a los otros servicios universitarios solicitados.

3. Las solicitudes de matrícula exenta y/o bonificada por cualquiera de las causas previstas en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña tendrán que ir acompañadas de los originales o las copias auténticas de los documentos que el decreto mencionado u otra normativa establezca para acreditarlas. La documentación acreditativa de la bonificación o exención se deberá presentar por el procedimiento y en el plazo que establezca el centro. No presentarla en el plazo comunicado por la secretaría comportará la modificación de la modalidad de matrícula y el pago del importe que corresponda.

4. Los criterios de aplicación de las exenciones y/o bonificaciones de matrícula se establecen en el anexo 1 de esta normativa.

Artículo 17. Matrícula de créditos convalidados, adaptados y reconocidos

1. Los estudiantes que hayan obtenido la convalidación, la adaptación o el reconocimiento de créditos tendrán que abonar a la UB el porcentaje que se establezca a tal efecto en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña respecto al precio ordinario del crédito correspondiente.

2. Los estudiantes que accedan a la UB específicamente para cursar un itinerario doble estarán exentos de abonar a la UB el porcentaje señalado en la matrícula de los créditos reconocidos derivados de la aplicación de las equivalencias establecidas en el itinerario aprobado.

3. La matrícula de los créditos necesarios que fije la UB para adaptar sus planes de estudios anteriormente vigentes a los nuevos planes de estudios será gratuita, si así se establece en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

Artículo 18. Matrícula de créditos de máster para titulados en grados de 180 créditos del sistema universitario catalán

Los estudiantes titulados en un grado de 180 créditos del sistema universitario catalán tendrán derecho a abonar, para los primeros 60 créditos matriculados por primera vez en enseñanzas de máster universitario, el importe equivalente al precio establecido en el Decreto de precios para el grado en el que se han titulado.

Artículo 19. Matrícula en caso de extinción de planes de estudios

En el caso de matrícula de créditos sin docencia por razón de la extinción del plan de estudios, se tendrá que abonar a la UB el porcentaje que se establezca en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña. Si la UB ofrece al estudiante un sistema completo de tutorías o docencia alternativa, el



estudiante tendrá que abonar el importe íntegro, si así se establece en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

Artículo 20. Precio de matrícula para el alumnado que ha superado los créditos necesarios para obtener el título

1. El alumnado de enseñanzas de grado que, una vez superados los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente y abonados los derechos de expedición, se matricule de la misma enseñanza, tendrá que abonar el precio por crédito establecido en el anexo 5 de esta normativa para los másteres universitarios, el seguro escolar, si procede, y el precio correspondiente a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, a la gestión del expediente y a los demás servicios universitarios que solicite.

2. El alumnado de enseñanzas de máster universitario que, una vez superados los créditos necesarios para la obtención del título correspondiente y abonados los derechos de expedición, se matricule de la misma enseñanza, tendrá que abonar el precio por créditos establecido en el anexo 5 de esta normativa, el seguro escolar, si procede, y el precio correspondiente a los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, a la gestión del expediente y a los demás servicios universitarios que solicite.

Artículo 21. Incrementos y recargos en el precio de la matrícula: segundas y sucesivas matrículas

1. Cuando un estudiante se matricula por segunda, tercera, cuarta y sucesivas veces de un mismo crédito, el importe se incrementará. El precio por crédito se establecerá en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña.

2. En caso de que se matricule de asignaturas que sustituyen a otras asignaturas por un cambio de denominación o de créditos, si las existentes anteriormente han sido matriculadas y no superadas, se aplicará el recargo cuando los créditos correspondientes a la asignatura no superada sean más elevados o iguales a los créditos de la asignatura de que se matricula.

3. En caso de que se matricule, en planes de estudios reformados, de asignaturas matriculadas y no superadas en el plan de estudios en extinción, el precio del crédito se incrementará también en los porcentajes establecidos en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña y se aplicarán, asimismo, los siguientes criterios según cómo se agrupen las asignaturas a las tablas de adaptación o de reconocimiento:

- a) En aquellas agrupaciones en las que la equivalencia es una asignatura del plan de estudios en proceso de extinción por una asignatura del plan de estudios reformado, se aplicará recargo si los créditos de la asignatura no superada en el plan de estudios en proceso de extinción son más elevados o iguales a los créditos de la asignatura que se tiene que matricular.
- b) En aquellas agrupaciones en las que dos asignaturas del plan de estudios en proceso de extinción proporcionan equivalencia con una asignatura del plan de estudios reformado, se aplicará el recargo si el total de los créditos matriculados y no superados del plan de estudios en proceso de



extinció es més elevat o igual a los cr dits de la assignatura que se tiene que matricular.

- c) En aquellas agrupaciones en las que tres (o m s) asignaturas del plan de estudios en proceso de extinció dan equivalencia a dos asignaturas del plan de estudios reformado, no se aplicar  en ning n caso el recargo, dado que las m ltiples combinaciones a que puede dar lugar la situaci n personal de cada estudiante podr a provocar un recargo excesivo y un agravio comparativo en cada una de las diferentes situaciones.

4. Este art culo no ser  de aplicaci n a los estudiantes que se matriculen de ense anzas propias de la UB.

Art culo 22. Incrementos y recargos en el precio de la matr cula: segundas y sucesivas ense anzas universitarias

1. La UB aplicar  el precio de matr cula que se establezca en el Decreto de precios de la Generalitat de Catalu a a los estudiantes que tengan uno o m s t tulos universitarios oficiales o las condiciones para obtenerlos, salvo que se trate de los primeros estudios de m ster universitario y de doctorado. Tambi n se aplicar  este recargo a los estudiantes que tengan un t tulo superior no universitario equivalente, a todos los efectos, a un t tulo de grado.

Este recargo ser  de aplicaci n a aquellos estudiantes que, estando en posesi n de una titulaci n de primer ciclo accedan al grado que ha extinguido su titulaci n.

2. Se eximir  de este recargo a los estudiantes que est n incluidos en alguno de los supuestos previstos en el Decreto de precios. La exenci n de este recargo se aplicar  autom ticamente en el momento de formalizar la matr cula.

3. A efectos de aplicar correctamente el incremento a los estudiantes que re nan las condiciones establecidas en el Decreto de precios, la UB les pedir , en el momento de formalizar la matr cula, una declaraci n responsable justificativa de su formaci n acad mica.

4. Este art culo no ser  de aplicaci n a los estudiantes que se matriculen de ense anzas propias de la UB.

Art culo 23. Ayudas de matr cula

1. Podr n disfrutar de una ayuda de matr cula los estudiantes que se encuentren en alguna de estas situaciones:

a) Alumnado beneficiario de convenios establecidos con la UB en que se prevean ayudas de matr cula. El importe de la ayuda ser  el establecido en el convenio, con la resoluci n previa de la gerencia de la UB.

b) Becarios de la UB, solo en el caso de que la convocatoria de la beca prevea ayudas de matr cula. El importe de la ayuda ser  el establecido en las bases de la convocatoria, mediante la presentaci n previa de la credencial de becario, en la que deber  constar expl citamente el derecho a la



gratuidad en el pago de la matrícula. Los criterios de aplicación de estas ayudas de matrícula se establecen en el anexo 1 de esta normativa.

c) Los asociados a Alumni UB podrán disfrutar de una reducción de un 10 % del precio de la matrícula en los cursos propios de posgrado y de extensión universitaria con una limitación de 200 € por matrícula y año académico. Para disfrutar de esta ventaja habrá que estar dado de alta a la cuota de máster en el momento de realizar la matrícula.

2. La ayuda de matrícula no cubrirá el precio de la gestión del expediente y de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, ni del seguro escolar y de los demás servicios universitarios que se soliciten.

3. El vicerrectorado competente según la enseñanza podrá establecer otras ayudas. El vicerrectorado de Política Académica y Calidad resolverá las solicitudes de ayuda de matrícula no previstas en esta normativa. En el caso de enseñanzas de doctorado, las solicitudes no previstas en esta normativa las resolverá el vicerrectorado de Doctorado i Personal Investigador en Formación.

4. Este artículo no será de aplicación a los estudiantes que se matriculen de enseñanzas propias de la UB si no se indica expresamente.

Artículo 24. Servicios específicos y de apoyo al aprendizaje

Los conceptos que integran los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje son los siguientes:

- Apoyo al mantenimiento y actualización del Campus Virtual.
- Acceso a la red UB y a internet en todos los campus y equipamientos de la UB (aulas de informática y wifi).
- *Software* docente de licencias comerciales y de acceso libre.
- Materiales docentes accesibles en formato digital y electrónico, y a texto completo.
- Asignación de correo institucional ub.edu y espacio de 1 Tb en OneDrive con opción gratuita de Office 365.

Artículo 25. Seguro escolar y demás servicios universitarios

1. Los estudiantes menores de 28 años españoles, o extranjeros que residen en España, así como los estudiantes de países del Espacio Económico Europeo (EEE) que estén estudiando con las mismas condiciones que los españoles o de otros países que no pertenecen al EEE con convenio de reciprocidad expresamente reconocida tendrán que abonar el importe del seguro escolar obligatorio.

El seguro escolar obligatorio cubrirá desde el inicio y hasta la fecha de finalización del calendario escolar, que con carácter general es el 15 de septiembre de 2022. En caso de que, por causas de fuerza mayor, el calendario se vea modificado más allá de esta fecha, el seguro escolar obligatorio dará cobertura.

2. Los alumnos, con carácter voluntario, podrán solicitar la póliza de seguro voluntaria que la UB



tiene suscrita para todos los estudiantes que cursan cualquiera de los estudios oficiales que imparte. Los alumnos mayores de 28 años tendrán que presentar una renuncia explícita en el caso de no querer contratarla. Excepcionalmente, determinadas enseñanzas podrán establecer la obligatoriedad de disponer de este seguro.

3. En el proceso de matrícula, los estudiantes podrán solicitar, además del seguro voluntario, cualquiera de los demás servicios universitarios que ofrece la UB (Deportes UB, Solidaridad UB y Escuela de Idiomas Modernos). En caso de solicitar alguno de estos servicios, tendrán que abonar los precios correspondientes. La renuncia posterior a estos servicios en ningún caso comportará la devolución del importe abonado.

4. Los estudiantes que se matriculen de enseñanzas propias de posgrado y de cursos de extensión universitaria podrán contratar únicamente la póliza de seguro voluntaria.

Capítulo III. Pago de la matrícula

Sección 1.ª. Modalidades de pago

1. La UB adecúa anualmente las modalidades de pago de la matrícula a la evolución de los sistemas existentes en el mercado, garantiza las que establece el Decreto de precios y añade las que tecnológicamente estén disponibles y sean de interés, tanto para el estudiante como para la gestión de la UB, atendiendo también a la repercusión social que tienen los precios de los servicios académicos.

2. El pago de la matrícula del curso 2021-2022 se podrá realizar, a petición de la persona interesada, en un pago único o de manera fraccionada.

Artículo 26. Pago en un recibo único

1. El estudiante deberá abonar íntegramente y de una sola vez el importe total que resulte de su matrícula en una de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el proceso de matrícula, en el plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de formalización de la matrícula.

2. Esta modalidad de pago será de aplicación obligatoria en los siguientes supuestos:

- a) Estudiantes que modifiquen la matrícula que genere una nueva liquidación económica.
- b) Estudiantes que no han efectuado el pago en las condiciones y los plazos fijados para las demás modalidades de pago establecidas en esta normativa.
- c) Estudiantes que se han acogido a la exención por familia numerosa y no han presentado el título vigente antes del 31 de diciembre de 2021.

3. En esta modalidad de pago, el alumno podrá escoger una de las siguientes opciones:



- a) Pago en cajeros automáticos (con ráfaga bancaria —CPR— o con código de barras) de las oficinas de las entidades colaboradoras.
- b) Pago por banca electrónica:
 - Línea Abierta (CaixaBank): también permite a no clientes pagar con tarjeta de crédito o débito
 - Banca Online (BBVA)
 - Supernet (Banco Santander)

4. Los estudiantes deberán conservar o poder obtener durante todo el curso académico los documentos expedidos por las entidades bancarias colaboradoras que les permitan acreditar el pago.

Artículo 27. Pago único domiciliado

1. Los estudiantes podrán optar por efectuar el pago del importe íntegro de la matrícula de una sola vez mediante la domiciliación del pago en alguna de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el proceso de matrícula, siempre y cuando las matrículas se efectúen dentro de los siguientes plazos según el tipo de enseñanza:

— Enseñanzas de grado y máster universitario:

- Matrícula anual, anual con ampliación el segundo semestre, mixta o de primer semestre: hasta al 31 de octubre de 2021.
- Matrícula de segundo semestre (solo en enseñanzas con modelo de matrícula semestral): hasta el 7 de marzo de 2022.

— Enseñanzas de doctorado: hasta el 11 de marzo de 2022.

El pago se carga en cuenta a partir de los siete días posteriores a la fecha de formalización de la solicitud de matrícula.

2. Los estudiantes que opten por esta modalidad de pago deberán presentar, en el momento de la matrícula, una autorización de domiciliación bancaria de recibos según el modelo establecido.

3. Será responsabilidad del estudiante verificar que la cuenta en que domicilia el pago esté operativa, que esté autorizado el cargo de la domiciliación para este curso académico y que la entidad bancaria haya hecho efectivo el pago de la matrícula, en vista de las consecuencias que se derivan de la falta de pago de esta, y que se establece en el artículo 34 de esta normativa.

Artículo 28. Pago en plazos

1. Los estudiantes podrán optar a hacer efectivo el importe de la matrícula fraccionado en plazos cuando el importe de los créditos o el importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral sea igual o superior a trescientos euros (300 €). Según el modelo de matrícula del centro, el fraccionamiento de matrícula tendrá las condiciones que se detallan en los artículos 29 y 30 de esta normativa.



2. El importe de los recibos se deberá abonar en una de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el proceso de matrícula.
3. Será responsabilidad del estudiante hacer efectivo el pago de los recibos de la matrícula. Si no se cumple el pago correspondiente, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de esta normativa. En ningún caso, el estudiante tendrá derecho a reclamar la devolución de las cantidades ya satisfechas.
4. Los estudiantes que opten por esta modalidad de pago en plazos tendrán que hacer efectivos los recibos pendientes de vencimiento para poder solicitar el título.

Artículo 29. Pago en plazos para matrículas anuales, ampliaciones de matrícula en febrero y mixtas

1. En el caso de enseñanzas con modelo de matrícula anual, anual con ampliación en el segundo semestre y mixtas y de enseñanzas de doctorado, las matrículas efectuadas hasta el 31 de octubre de 2021 se podrán fraccionar en los siguientes plazos:



Plazos	Importe	Pago
Tres plazos	– <u>Primer recibo</u> : 40 % del importe de los créditos matriculados o del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral; el importe de gestión de expediente académico, así como el precio del seguro escolar, si procede, de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, y de los demás servicios universitarios contratados.	– Como máximo siete días naturales a contar desde la fecha de formalización de la matrícula.
	– <u>Segundo recibo</u> : 30 % del precio de los créditos matriculados o del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral.	– <u>Matrículas de julio</u> : como máximo el 10 de septiembre de 2021. – <u>Matrículas de septiembre</u> : como máximo el 3 de noviembre de 2020. – <u>Matrículas de octubre</u> : como máximo el 3 de diciembre de 2021.
	– <u>Tercer recibo</u> : 30 % del precio de los créditos matriculados o del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral.	– Como máximo el 17 de diciembre de 2021.
Siete plazos	– <u>Primer recibo</u> : 30 % del importe de los créditos matriculados o del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral; el importe de gestión de expediente académico, así como el precio del seguro escolar, si procede, de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, y de los demás servicios universitarios contratados.	– Siete días naturales a contar desde la fecha de formalización de la matrícula.
	– <u>Segundo recibo</u> : 20 % del precio de los créditos matriculados o del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral.	– <u>Matrículas de julio</u> : como máximo el 10 de septiembre de 2021. – <u>Matrículas de septiembre</u> : como máximo el 3 de noviembre de 2021. – <u>Matrículas de octubre</u> : como máximo el 3 de diciembre de 2021.
	– <u>Resto de recibos (cinco recibos)</u> : 10 % del precio de los créditos matriculados o del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral.	– El día 6 del mes siguiente, de manera consecutiva.



2. Las ampliaciones de matrícula efectuadas en febrero y hasta el 7 de marzo de 2022 se podrán fraccionar en dos plazos. +

El primer recibo se deberá abonar en el plazo máximo de siete días naturales desde la formalización de la matrícula. Este recibo incluirá el 50 % del importe por créditos matriculados y el importe del precio de la gestión de expediente académico. El importe del segundo recibo, correspondiente al 50 % del importe de los créditos matriculados, se abonará, como máximo, el 19 de abril de 2022.

3. En el caso de enseñanzas de doctorado, las matrículas del segundo periodo de matrícula, efectuadas hasta el 11 de marzo de 2022, podrán fraccionarse en dos plazos.

El importe del primer recibo se deberá abonar en el plazo máximo de siete días naturales a contar desde la fecha de formalización de la matrícula. Este recibo incluirá el 50 % del importe correspondiente a la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral y el importe del precio de la gestión de expediente académico, así como el precio del seguro escolar, si procede, de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, y de los demás servicios universitarios contratados.

El importe del segundo recibo, correspondiente al 50 % en concepto de la dirección, tutela y evaluación continua de la tesis doctoral, se abonará como máximo el 19 de abril de 2022.

Artículo 30. Pago en plazos para matrículas semestrales

1. Las matrículas de primer semestre efectuadas hasta el 31 de octubre de 2021 se podrán fraccionar en cuatro plazos.

El primer recibo se deberá abonar en el plazo máximo de siete días naturales desde la formalización de la matrícula. Este recibo incluirá el 40 % del importe de los créditos matriculados y el importe del precio de la gestión de expediente académico, así como el precio del seguro escolar, si procede, de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje, y de los demás servicios universitarios contratados.

El importe del segundo recibo, correspondiente al 20 % del importe por créditos matriculados, se deberá abonar dentro de los siguientes plazos:

— Matrículas efectuadas en el mes de julio: como máximo el 10 de septiembre de 2021.



- Matrículas efectuadas el mes de septiembre: como máximo el 3 de noviembre de 2021.
- Matrículas efectuadas el mes de octubre: como máximo el 3 de diciembre de 2021.

El importe del tercero y el cuarto recibo, correspondiente cada uno al 20 % del importe de los créditos matriculados, se abonará, como máximo, el día 6 del mes siguiente, de manera consecutiva.

2. Las matrículas del segundo semestre efectuadas en febrero y hasta el 7 de marzo de 2022, podrán fraccionarse en tres plazos.

El primer recibo se deberá abonar en el plazo máximo de siete días naturales desde la formalización de la matrícula. Este recibo incluirá el 40 % del importe de los créditos matriculados y el importe del precio de la gestión de expediente académico. En el caso de que el estudiante no se haya matriculado en el primer semestre, tendrá que abonar también el precio de los servicios específicos y de apoyo al aprendizaje y el del seguro escolar, si procede.

El importe del segundo recibo, correspondiente al 30 % del importe de los créditos matriculados, se abonará, como máximo, el 19 de abril de 2022.

El importe del tercer recibo, correspondiente al 30 % del importe de los créditos matriculados, se abonará, como máximo, el día 18 de mayo de 2022.

3. Los estudiantes que se matriculen de los requisitos complementarios previos a la homologación de un título extranjero de educación superior al grado de licenciatura, diplomatura, graduado o máster universitario, también podrán acogerse al fraccionamiento de matrícula establecido en este artículo en iguales condiciones que el resto de estudiantes. Asimismo, se podrán acoger en casos justificados alumnos que cursen estudios en el marco de programas internacionales.

Artículo 31. Pago en plazos mediante préstamos de fraccionamiento de matrícula (PFM) a través de la Agencia de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR)

El Instituto Catalán de Finanzas de la Generalitat de Catalunya ha establecido una línea de colaboración con la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) que permite mejorar la financiación de las matrículas para estudiantes universitarios.

1. Requisitos para poder solicitar el préstamo:

- Matricularse de una enseñanza de grado, máster universitario o doctorado.
- Tener 18 años o más, o un cotitular mayor de edad.
- Tener la nacionalidad española. En el caso de estudiantes extranjeros, se deberá tener el NIE e incorporar al préstamo un cotitular.
- Acreditar un nivel de ingresos suficiente. La solvencia del titular y del cotitular la valorará la misma entidad financiera.
- No constar en el RAI/ASNEF o en otro registro público de morosidad (excepto si se trata de una deuda con una compañía de telecomunicaciones por un importe inferior a 300 euros).
- El importe de la matrícula anual y/o por semestre deberá ser de entre 500 y 9.600 euros.



2. Condiciones del préstamo:

— El vencimiento del préstamo no podrá superar las siguientes fechas:

- Matrícula anual: 10 de junio
- Matrícula semestral: 10 de febrero en el primer semestre y 10 de junio en el segundo semestre.

Excepcionalmente y con la finalidad de poder garantizar un mínimo de 3 cuotas de amortización de los préstamos en los casos de las matrículas semestrales/cuatrimestrales, los vencimientos se podrán ampliar hasta al 28 de febrero o el 10 de julio respectivamente según el periodo de matriculación.

- El tipo de interés que se aplicará será cero y el tipo de interés de demora que se aplicará será el resultante de sumar dos puntos porcentuales al tipo de interés nominal anual ordinario que se estuviera aplicando en aquel momento según lo pactado en la póliza.
- Se aplica una comisión matrículas semestrales y por matrículas anuales. ésta se fijará por parte de la AGAUR previa negociación con las entidades financieras, y se informará de ello a más tardar antes del inicio del periodo de matriculación. No existe compensación alguna por la amortización anticipada del préstamo, ya sea parcial o total. No habrá ninguna compensación por la amortización anticipada del préstamo, ya sea parcial o total.
- En caso de que se produzca un impago, la entidad financiera reclamará la deuda y cargará un importe de 12 euros al recibo. Si transcurridos 90 días no se ha satisfecho la deuda, lo comunicará a la AGAUR, la cual se encargará de la gestión del cobro de la deuda.
- Si no se cumple con el pago del préstamo, se procederá a la suspensión de los derechos como estudiante en las condiciones y con los efectos que se establecen en el artículo 34 de la Normativa académica y económica de matrícula.

3. Procedimiento para acogerse a esta modalidad de pago

— En el momento de formalizar la matrícula, se deberán seguir los siguientes pasos:

- Seleccionar la opción correspondiente al pago por préstamo y escoger la entidad financiera que corresponda.
- Autorizar la cesión de los datos personales tanto a la AGAUR como a la entidad financiera a los efectos de gestionar el préstamo.
- Autorizar la AGAUR a amortizar total o parcialmente el préstamo en aquellos casos justificados.

- La UB comunicará a las entidades financieras los estudiantes que han solicitado el préstamo.
- La AGAUR enviará un correo electrónico al estudiante para informarle de los trámites posteriores.
- La entidad contactará con el estudiante para gestionar la recogida de información necesaria (fotocopia DNI, declaración IRPF, últimas nóminas o similar, en el caso de trabajadores autónomos).
- Una vez recibida la documentación, la entidad financiera dispondrá de diez días hábiles para valorar el riesgo de la operación y formalizar el préstamo.

4. Cambio de modalidad de pago



Si el estudiante escoge esta modalidad de pago en el momento de la matrícula, podrá solicitar el cambio de modalidad a la secretaria de estudiantes y docencia de su centro en un plazo de siete días naturales desde la fecha de formalización de la matrícula.

5. Ampliación o amortización del préstamo

La UB comunicará la solicitud del préstamo transcurridos los siete días naturales desde la formalización de la matrícula.

Finalizado este plazo, cualquier modificación de matrícula que suponga una ampliación del importe de esta se tendrá que pagar en efectivo, fuera del préstamo.

Si la modificación genera un importe a devolver que como mínimo sea de 300 euros, la UB comunicará a la AGAUR el importe correspondiente para que proceda a la amortización parcial del préstamo. Si el importe a devolver es inferior a 300 euros, la UB tramitará su devolución con posterioridad al vencimiento del préstamo.

6. Anulación total de matrícula

En caso de anulación total de la matrícula en la que se resuelva la devolución de su importe, la UB comunicará a la AGAUR el importe correspondiente para que proceda a la amortización del préstamo. Si después de amortizar el préstamo queda algún importe a favor del alumno, la UB tramitará también su devolución.

7. Estudiantes beneficiarios de una beca general o de equidad

En caso de que el estudiante haya solicitado esta modalidad de pago y posteriormente sea beneficiario de una de estas becas, la UB deberá comunicarlo a la AGAUR para que proceda a la amortización total o parcial del préstamo.

Si después de amortizar el préstamo queda algún importe a favor del estudiante, la UB tramitará también su devolución.

8. Denegación del préstamo

Desde el momento en que la AGAUR comunique a la UB que el préstamo que el estudiante ha solicitado finalmente no ha sido formalizado, el estudiante tendrá un plazo de siete días para hacer efectivo el pago de la matrícula.

Artículo 32. Incidencias

En casos graves y excepcionales, y debidamente justificados, la gerencia podrá autorizar el pago fuera de los plazos establecidos en los artículos 27, 28, 29 y 30 de esta normativa.

Sección 2.ª. Validez y consecuencias de la falta de pago de la matrícula



Artículo 33. Condiciones de validez

El pago total del importe de la matrícula es un requisito esencial de su validez. Si el pago se efectúa fraccionado, la obligación de pago se entenderá satisfecha en el momento en que se hayan efectuado todos y cada uno de los pagos fraccionados.

Artículo 34. Consecuencias de la falta de pago de la matrícula

1. El hecho de no pagar la matrícula o alguno de los fraccionamientos en los plazos que establezca la UB comportará la suspensión temporal automática de los derechos del alumnado sin necesidad de intimación previa por parte de la UB. La duración máxima de la suspensión temporal será hasta que finalice el curso académico.
2. La suspensión temporal de los derechos del estudiante se levantará cuando el estudiante abone a la UB, en efectivo y de una sola vez, la totalidad del importe de la matrícula pendiente de abonar, más un recargo del importe total del recibo o recibos no satisfechos, excluyendo servicios, en concepto de gasto por la gestión de falta de pago. Este recargo será de un 5 % si el estudiante efectúa el pago en un plazo de dos meses desde la fecha de finalización del plazo para efectuar el pago inicial del recibo, con un incremento de un 5 % por cada mes o fracción en que el recibo quede pendiente, hasta un máximo de un 50 %. Al efecto de la aplicación del incremento de este recargo, el mes de agosto será inhábil.
3. Cualquier modificación o anulación de matrícula se resolverá siempre que se esté al corriente del pago de los recibos.
4. En todo caso, una vez haya finalizado el curso académico sin que el estudiante haya efectuado el pago, la UB anulará de oficio la matrícula sin derecho a ningún reintegro. La anulación de la matrícula implicará la plena nulidad de todos los derechos que esta matrícula haya podido producir y, especialmente, de las calificaciones que el alumnado haya obtenido.
5. El pago de la matrícula efectuado una vez finalizado el curso académico activará las actas del curso inmediatamente anterior al de la fecha de pago. Sin embargo, en casos excepcionales y debidamente justificados, el vicerrectorado de Política Académica y Calidad podrá aceptar que el pago de cursos anteriores active todas las asignaturas anuladas.
6. Sin perjuicio de lo que establecen los párrafos anteriores, la UB, de acuerdo con lo que establece el Decreto de precios, exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas en cualquiera de sus enseñanzas oficiales, curso académico o centro, y los intereses correspondientes, si procede, como condición previa de matrícula o de expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento académico. En caso de que las cantidades pendientes en matrículas de cursos académicos anteriores y simultáneos correspondan a matrículas del graduado en Investigación Privada, la UB exigirá el pago de las cantidades pendientes únicamente dentro de la misma



enseñanza propia.

TÍTULO III. INCIDENCIAS

Artículo 35. Modificación de la matrícula

1. Dentro del plazo establecido anualmente por el centro correspondiente, los estudiantes podrán solicitar la supresión, el cambio o la adición de asignaturas en la matrícula ya efectuada. Esta modificación de matrícula generará una nueva liquidación económica que sustituirá o complementará la anterior y, si procede, la UB abonará al estudiante la diferencia que se pueda producir a favor suyo.

2. Una vez finalizado este plazo, el estudiante podrá solicitar la supresión o la adición de asignaturas de la matrícula ya efectuada dentro de los plazos establecidos en este artículo. Habrá que estar al corriente del pago de los recibos de matrícula vencidos antes de solicitar la modificación. Esta modificación de matrícula generará una nueva liquidación económica que sustituirá o complementará la anterior y el estudiante deberá abonar el importe de los créditos que amplíe sin tener derecho a la devolución de las cantidades abonadas por los créditos que haya anulado o modificado. El decanato o la dirección del centro resolverá la solicitud de modificación. En la resolución se determinarán los efectos económicos y académicos de la modificación.

3. Pese a lo establecido en el apartado anterior, si las causas de la modificación no son imputables al estudiante o son consecuencia de una enfermedad grave del estudiante debidamente acreditado, se podrá devolver la cantidad abonada por los créditos que se hayan anulado o modificado.

4. En el caso de modificaciones y/o ampliaciones de matrícula efectuadas a partir del 25 de enero de 2022, el estudiante deberá abonar el precio por gestión de expediente previsto en el Decreto de precios de la Generalitat de Cataluña por este concepto.

5. La modificación de la matrícula deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa de permanencia que sea de aplicación.

6. Si como consecuencia de cualquier modificación de matrícula el estudiante tuviera que realizar un nuevo pago a la UB, este se efectuará siempre en un recibo único y en los siete días naturales siguientes a la fecha de la modificación. Solo en el caso de modificaciones originadas por resoluciones de beca denegada o de denegación del préstamo AGAUR, se establecerá, si es el caso y en función de las fechas, un procedimiento de pago en plazos.

7. Los plazos para solicitar una modificación de matrícula finalizado el plazo establecido por el centro, en todo caso, los siguientes:

- Matrícula de primer semestre y anual: hasta el 29 de octubre de 2021.
- Matrícula de segundo semestre y asignaturas de segundo semestre matriculadas en



julio/septiembre: del 1 de febrero hasta el 7 de marzo de 2022.

8. Las modificaciones de matrícula en enseñanzas de doctorado se regulan en el artículo 12 de esta normativa.

Artículo 36. Anulación de la matrícula

1. Dentro de los plazos que se establecen en este artículo, los estudiantes podrán solicitar a la UB la anulación total de la matrícula en los siguientes casos:

a) Por enfermedad grave del estudiante que le impida seguir con normalidad la actividad académica, debidamente acreditada mediante informe médico del Servicio Catalán de Salud, del organismo equivalente de otras comunidades autónomas, o, según el colectivo, de MUFACE, en el que se concluya este impedimento. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de los créditos matriculados. En caso de que se anule totalmente la matrícula de un estudiante de primer año por causa de enfermedad grave, se podrá pedir la reserva de plaza y si la resolución es positiva, no habrá que volver a hacer la preinscripción.

b) Por defunción del estudiante. Se devolverá el importe de las asignaturas anuladas al familiar directo o representante legal que lo solicite. Habrá que aportar la declaración de herederos o testamento del estudiante y el certificado de defunción.

c) Por matrícula del estudiante en otro centro de la UB o en otras universidades públicas del estado y las integradas en el sistema de preinscripción universitaria catalán, en caso de reasignación de plaza por preinscripción general universitaria. En este caso, y siempre que el estudiante solicite la anulación antes del 27 de octubre de 2021, el estudiante tendrá derecho a la devolución del importe de los créditos matriculados. La devolución de este importe no será de aplicación si la reasignación de plaza se ha producido por haber solicitado un cambio de preferencias o una nueva preinscripción en convocatorias posteriores.

d) Por interés personal del estudiante:

- Los estudiantes que se matriculen por primera vez en una enseñanza de grado, siempre que soliciten la anulación de matrícula antes del 28 de septiembre de 2021 y estén al corriente del pago de los recibos de matrícula vencidos tendrán derecho a la devolución del importe de los créditos matriculados. Esta anulación no comportará la reserva de plaza.
- El resto de estudiantes podrá solicitar la anulación de matrícula sin derecho a la devolución de los importes ingresados, por ningún concepto. Estas solicitudes no se resolverán mientras no se haya efectuado previamente el pago del importe de la matrícula.

2. En caso de que el estudiante haya formalizado la matrícula como un becario de carácter general, será necesario que solicite la anulación de la beca y abone el importe de la matrícula antes de presentar la solicitud de anulación. Además, si la beca ha sido resuelta, el estudiante deberá devolver los importes en concepto de beca que se le hayan transferido.



3. Si un alumno matriculado como becario de carácter general anule sólo algunas asignaturas, si no acredita un motivo que comporte la devolución del importe de las mencionadas asignaturas, deberá abonar el importe de las asignaturas anuladas.
3. La solicitud de anulación se tendrá que presentar, telemática o presencialmente, en la oficina de registro del centro donde se ha tramitado la matrícula, en una oficina de registro de la UB (ub.edu/registre/ca/horari) o por cualquier otro medio autorizado por la legislación vigente.
4. El decanato o la dirección del centro resolverá la anulación de matrícula. En la resolución se determinarán los efectos económicos y académicos de la anulación.
5. Las matrículas totalmente anuladas no tendrán ningún efecto económico posterior en el expediente del estudiante.
6. Las matrículas totalmente anuladas tendrán los efectos académicos posteriores en el expediente del estudiante que establece la normativa de permanencia que sea de aplicación respecto al abandono de los estudios.
7. Siempre que no se indiquen otras fechas, los plazos para solicitar la anulación total de matrícula serán, en todo caso:
 - Matrícula de primer semestre y anual: hasta el 8 de noviembre de 2021.
 - Matrícula de segundo semestre y asignaturas de segundo semestre matriculadas en julio/septiembre: hasta el 6 de marzo de 2022.
8. Las anulaciones de matrícula en enseñanzas de doctorado se regulan en el artículo 14 de esta normativa.

Artículo 37. Anulación de matrícula por casos graves o excepcionales

1. En casos graves o excepcionales debidamente justificados, el vicerrectorado de Política Académica y Calidad, a propuesta del decanato o de la dirección del centro y con el informe previo de la Gerencia, podrá acordar la anulación de la matrícula fuera de los plazos establecidos por la UB. En la resolución del vicerrectorado se determinarán los efectos económicos y académicos de la anulación.
2. La solicitud de anulación se deberá presentar, telemática o presencialmente, en la oficina de registro del centro donde se ha tramitado la matrícula, a una oficina de registro de la UB (ub.edu/registre/ca/horari) o por cualquier otro medio autorizado por la legislación vigente.
3. Será preciso haber abonado el importe de la matrícula antes de solicitar la anulación fuera de los plazos establecidos por la UB. En caso contrario no se estudiará la solicitud presentada.
4. La anulación de la matrícula deberá garantizar el cumplimiento de lo que establece la normativa de permanencia que sea de aplicación.



5. Las matrículas totalmente anuladas tendrán los efectos académicos posteriores en el expediente del estudiante que establece la normativa de permanencia que sea de aplicación respecto al abandono de los estudios.

6. Las anulaciones de matrícula en enseñanzas de doctorado se regulan en el artículo 14 de esta normativa.

Artículo 38. Cómputo de plazos

1. Salvo que específicamente se indique lo contrario, cuando los plazos se señalen por días en esta normativa y sus normativas complementarias, se entenderá que son naturales.

2. Salvo que específicamente se indique lo contrario, cuando el plazo se señale a la finalización del curso académico en esta normativa, se entenderá que es la fecha de 30 de septiembre.

Disposición adicional primera. Consecuencias para los estudiantes beneficiarios de beca o ayuda remunerada que tengan pendiente de devolver a la UB importes percibidos indebidamente, ya sea por extinción de su beca o ayuda, o por cualquier otra circunstancia que altere las condiciones iniciales que dieron lugar a la concesión de la beca o ayuda.

Los estudiantes beneficiarios de beca u otra ayuda de la UB que por extinción de su beca o la ayuda hayan percibido importes indebidamente tendrán que reintegrar a la UB estos importes de acuerdo con el procedimiento establecido.

Los alumnos beneficiarios de una ayuda predoctoral a los que les haya sido concedido una ayuda para llevar a cabo una estancia de investigación, en el marco de sus respectivas convocatorias, tendrán la obligación de devolver los importes avanzados por la UB en concepto de estancia percibidos indebidamente, como consecuencia de la alteración de las condiciones iniciales que dieron lugar a la concesión de la ayuda.

El hecho de no efectuar este reintegro en el plazo que establezca la UB comportará la anulación de oficio de la matrícula en las condiciones y con los efectos que se establecen en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 34 de esta normativa.

Disposición adicional segunda. Consecuencias para los estudiantes beneficiarios de préstamos de ordenador que tengan pendiente devolverlo a la UB

Los estudiantes beneficiarios de préstamos de ordenador deben devolverlo a la UB en los plazos establecidos. El hecho de no entregar el ordenador en los plazos establecidos en la unidad correspondiente comporta la anulación de oficio de su matrícula en las condiciones y con los efectos que se establecen en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 34 de esta normativa

Disposición adicional tercera. Interpretación y despliegue de la normativa

Corresponderá al Consejo Social de la UB dictar las normativas complementarias que procedan para



aprobar los criterios de aplicación de esta normativa.

Disposició adicional quarta. Difusió de la normativa

La UB velará por la difusión correcta en la web de la UB de esta normativa y de sus normas complementarias que dicte el Consejo Social. La UB incluirá, junto con la documentación que se facilita al alumnado durante el proceso de matrícula, la información necesaria sobre esta normativa y las normas complementarias que se hayan aprobado.